

NOTARÍA DEL
CANTÓN
SAMBORONDÓN
R. DEL E.



Dr. FIDEL
INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TRIDISANTANA
S. A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800, 00.----

En la ciudad de Samborondón,

cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy cinco de noviembre del dos mil doce, ante mí, DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ, Abogado y Notario Único de este Cantón, comparecen las siguientes personas: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ de estado civil soltero, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; MANUEL ALBERTO GUERRERO LAINEZ, de estado civil casado, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; TORIBIO REYNALDO MORA NAVARRETE, de estado civil soltero, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; PEDRO MANUEL TAPIA CHIRIGUAYA, de estado civil soltero, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; FELIX ISAIAS TORRES MAYORGA, de estado civil casado, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; EDGAR FRANCISCO VILLAMAR RIZZO, de estado civil casado, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; JACINTO AGRICIO ZAMBRANO CASTAÑEDA, de estado civil soltero, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos soy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado es esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía anónima **TRIDISANTANA S. A.**, las personas cuyos nombres, domicilio, nacionalidades y estados civiles, se expresan a continuación:
JORGE EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en Samborondón y de nacionalidad ecuatoriana; **MANUEL ALBERTO GUERRERO LAINEZ**, de estado civil casado, ejecutivo domiciliado en Samborondón y de nacionalidad ecuatoriana; **TORIBIO REYNALDO MORA NAVARRETE**, de estado civil soltero, ejecutivo domiciliado en Samborondón y de nacionalidad ecuatoriana; **PEDRO MANUEL TAPIA CHIRIGUAYA**, de estado civil soltero, ejecutivo domiciliado en Samborondón y de nacionalidad ecuatoriana; **FELIX ISAIAS TORRES MAYORGA**, de estado civil casado, ejecutivo domiciliado en Samborondón y de nacionalidad ecuatoriana; **EDGAR FRANCISCO VILLAMAR RIZZO**, de estado civil casado, ejecutivo domiciliado en Samborondón y de nacionalidad ecuatoriana; **JACINTO AGRICIO ZAMBRANO CASTAÑEDA**, de estado civil soltero, ejecutivo domiciliado en Samborondón y de nacionalidad ecuatoriana; - **CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD.** - La compañía que por este contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa. - **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TRIDISANTANA S.A.** - **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** El nombre de la compañía será **TRIDISANTANA S.A.**; con lo cual se identificará en el giro ordinario de sus negocios y en el desenvolvimiento de todas sus actividades.
ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - El domicilio de la compañía será en la ciudad de **Samborondón**, Provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y/o agencias, en cualquier lugar dentro del territorio nacional y/o extranjero, conforme a las leyes y por resolución de la Junta General de Accionistas, en tal sentido. - **ARTICULO TERCERO: OBJETO.** - La Compañía

2


Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

Anónima TRIDISANTANA S.A.; tendrá como objeto social:- prestar el servicio exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Tricimotos, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- **ARTICULO CUARTO:** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTICULO QUINTO: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito .- **ARTICULO SEXTO:** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competente de Transporte Terrestre y Tránsito.-

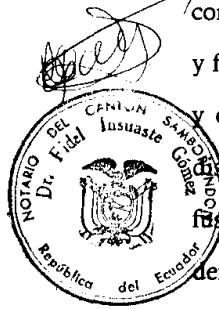
ARTICULO SEPTIMO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO OCTAVO: EL PLAZO.**- El Plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar americano cada una, numeradas del cero cero



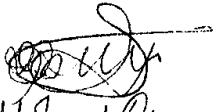
uno al ochocientos inclusive, las que se emitirán en títulos que podrán representar una o más acciones. Los Títulos de las acciones deberán estar suscritos por el presidente y/o gerente general de la compañía. Cada acción liberada de un dólar americano dará derecho a un voto, en las decisiones en la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES.**- Las Junta Generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Junta Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueran convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; las juntas serán presididas por el presidente o por el gerente general quien haga sus veces, o por quien designe la junta en caso de inasistencia o falta de este funcionario y actuará de secretario el gerente general o la persona designada por la junta a falta de este.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales serán convocadas por el presidente o por el gerente general mediante aviso por la prensa en el domicilio principal de la compañía; y también mediante nota escrita a cada accionista y entregada en el domicilio que este haya registrado en la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta general de accionistas ordinarias y

4


Dr. Fidel Insuastre Gómez
Notario del Cantón San Francisco



extraordinarias, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para la deliberar en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía; y, los accionistas quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad acepten unánimemente la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y con el número de accionistas presente al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DECISIONES.**- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.**- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: a) Nombrar y remover al presidente, al gerente general y al comisario de la compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los informes, el balance general de pérdidas y ganancias de la compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Disposición del reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) resolución acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; e) resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; f) resolver sobre la disolución anticipada, fusión, escisión, transformación y nombrar liquidador de la compañía; g) todas las demás atribuciones que le concede la ley y el presente estatuto social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del presidente y/o gerente general, los mismos que podrán ser o no accionistas de la misma, quienes las representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionista,


Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del CANTÓN San José

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; sus facultades son: convocar a la junta general de accionistas, conforme a la ley y al estatuto social; intervenir en calidad de secretario en las juntas generales; las actas de sesiones llevará la firma del presidente y/o gerente general, debiendo cumplirse con los demás requisitos que establece la ley y reglamentos pertinentes; llevar el libro de actas de la junta general de accionistas; cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, también el libro talonario y el de acciones y accionistas; entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general de accionistas, memorias de la compañía acompañando el balance y el inventario detallado y preciso de las existencias, proceder a la liquidación de la compañía en caso de disolución cuando no se designare liquidador, y demás que determine la ley y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario elegido por la junta general de accionistas, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida

o destrucción de acciones, transferencia, transformación, fusión, escisión, liquidación y todo aquello que en este estatuto no se determine, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de junio a octubre de cada año.

La compañía se disolverá en cualquier momento, por cualquier motivo, si la junta general de accionistas así lo determina.-

CLAUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, han sido totalmente suscritos en un cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: JORGE EDUARDO

6

Dr. Fidel Insuasle Gómez
Notario del Cantón Samborondón



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396268
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ CHULLE GUILLERMO RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2011 9:43:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRIDISANTANA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDON PROVINCIA DEL GUAYAS
De acuerdo con lo que dispone el Art. 18 numeral 8to. de la ley
Notarial vigente D.O.Y. sé que la fotocopia que antecede está
conforme con su original, que se me extiende. En la ciudad de
Samborondon, a 05 NOV 2012



DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDON



RESOLUCIÓN No. 098-CJ-009-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 112887 de fecha 24 de febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**TRIDISANTANA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**TRIDISANTANA S.A.**" con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de NUEVE (9) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C. IDENTIDAD
1	GUERRERO LAINEZ MANUEL ALBERTO	090963483-4
2	MORA NAVARRETE TORIBIO REYNALDO	090532662-5
3	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ JORGE EDUARDO	090698100-6
4	SANTANA SOLÍS FRANKLIN EDGAR	091581819-9
5	SORIANO BASTIDAS LUISANA ELIZABETH	091622938-8
6	TAPIA CHIRIGUAYA PEDRO MANUEL	090740541-7
7	TORRES MAYORGA FELIX ISAÍAS	091290337-4
8	VILLAMAR RIZZO EDGAR FRANCISCO	091796216-9
9	ZAMBRANO CASTAÑEDA JACINTO AGRICIO	170806935-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por la SECRETARÍA competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo tanto no son susceptibles de negociación.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 3049-DT-ANT-2011, de fecha 19 de Agosto del 2011, e Informe No 1237-DT-OR-2011-ANT de fecha 11 de Agosto del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**TRIDISANTANA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2008-DJ-ANT-2011, de fecha 13 de Diciembre del 2011, e Informe No 754-DAJ-009-2011 de fecha 17 de Noviembre del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**TRIDISANTANA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada "**TRIDISANTANA S.A.**", con domicilio en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfono: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETA
RÍA
GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL qu
reposa en los Archivos de est
organismo

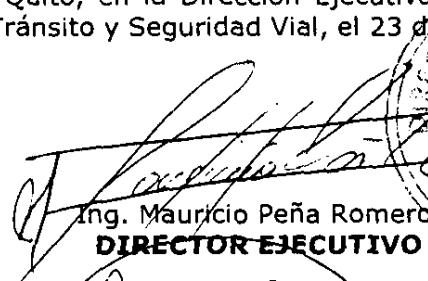
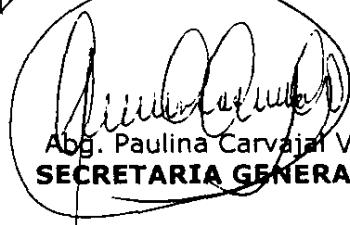
29 FEB. 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito

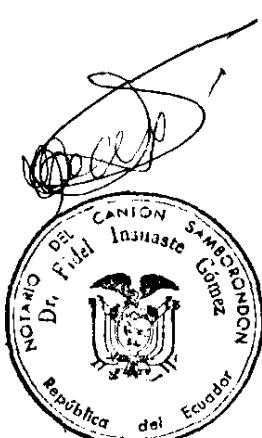
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de Diciembre de 2011.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

RESOLUCIÓN No. 098-CJ-009-2011-ANT
"TRIDISANTANA S.A."




Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo

29 FEB. 2012



V-495259

Guayaquil, 12 de Julio del 2012

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-**

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRIDISANTANA S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GUERRERO LAINEZ MANUEL ALBERTO	\$ 25.00
MORA NAVARRETE TORIBIO REYNALDO	\$ 25.00
RODRIGUEZ MARTINEZ JORGE EDUARDO	\$ 50.00
TAPIA CHIRIGUAYA PEDRO MANUEL	\$ 25.00
TORRES MAYORGA FELIX ISAIAS	\$ 25.00
VILLAMAR RIZZO EDGAR FRANCISCO	\$ 25.00
ZAMBRANO CASTAÑEDA JACINTO AGRICIO	\$ 25.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la ley
Notarial Vigente Doy fe que la fotocopia que adjunto es copia
conforme con su original, que se me exhibe. En la ciudad de
Samborondon, a 05 NOV 2012

DR FIDEL SEGUNDO INSUAESTE GOMEZ
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDON

RODRIGUEZ MARTINEZ, Por sus propios derechos ha suscrito doscientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la suma de **CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS**; MANUEL ALBERTO GUERRERO LAINEZ, Por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la suma de **VEINTICINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS**; TORIBIO REYNALDO MORA NAVARRETE, Por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la suma de **VEINTICINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS**; PEDRO MANUEL TAPIA CHIRIGUAYA, Por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la suma de **VEINTICINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS**; FELIX ISAIAS TORRES MAYORGA, Por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la suma de **VEINTICINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS**; EDGAR FRANCISCO VILLAMAR RIZZO, Por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la suma de **VEINTICINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS**; JACINTO AGRICIO ZAMBRANO CASTAÑEDA, Por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la suma de **VEINTICINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS**; En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital de la compañía en un cien por ciento, y pagado en un ~~veinticinco por~~



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del CANTÓN Sanborondon

ciento cada una de las acciones suscritas; el setenta y cinco por ciento restante se lo pagará dentro del plazo de dos años de acuerdo a la Ley de Compañías.- Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital del Banco de Guayaquil, que se adjunta.- **CLAUSULA CUARTA:** Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Guillermo Raúl Martínez Chulle, Registro número catorce mil trescientos noventa y uno, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.**- En consecuencia, las otorgantes en las respectivas calidades que intervienen se ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido de la Minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Quedan agregados a la matriz los documentos que se adjuntan a la minuta y que son necesarios para la perfecta validez de este instrumento público, los mismos que se insertarán en todos los Testimonios que se lean posteriormente se otorgaren.



Jorge Rodriguez
JORGE EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No. 0906981006
C. V. No. 065-0020

Manuel Guerrero
MANUEL ALBERTO GUERRERO LAINEZ
C.C. No. 0909634834
C. V. No. 189-0014

Toribio Reynaldo Mora Navarrete
TORIBIO REYNALDO MORA NAVARRETE
C.C. No. 0905326625
C. V. No. 173-0022

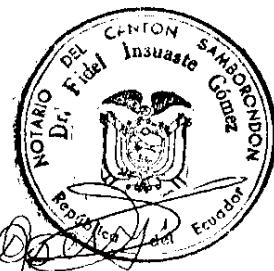
Dr. Fidel Jiménez Gómez
C. V. No. 173-0022
CANTÓN COMBARORDÓN

ESTA PAGINA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TRIBUSTANIA S.A, CON FECHA DE CELEBRACION TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL
DOCE.-

Pedro Zapia

PEDRO MANUEL TAPIA CHIRIGUAYA
C.C. No. 0907406417
C. V. No. 003-0032

Felipe Torrealdo
FELIX ISAIAS TORRES MAYORGA
C.C. No. 0912903374
C. V. No. 211-0032



Edgar Villanueva R.
EDGAR FRANCISCO VILLAMAR RIZZO
C.C. No. 0917962169
C. V. No. 375-0035

Jacinto Zambrano

JACINTO AGRICIO ZAMBRANO CASTAÑEDA
C.C. No. 1708069354
C. V. No. 221-0045

EL NOTARIO

(Signature)

DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUAESTE GOMEZ



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA EN FOJAS ÚTILES, RUBRICADAS POR MI EL
NOTARIO, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DOCE.-

(Signature)

Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón



RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública cuya copia certificada antecede he tomado nota de la Aprobación de la constitución de la Compañía **TRIDISANTANA S. A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0007351, de veintiséis de noviembre del año dos mil doce, suscrito por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil.- En la ciudad de Samborondón, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "FIDEL INOSTROZA GÓMEZ".

Dr. Fidel Inostroza Gómez
Notario del Común Samborondón



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2012- 5979

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s):

- 1.- Con fecha Veintisiete de Diciembre de Dos Mil Doce queda inscrito el
acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de
tomo 14 de fojas 6611 a 6629 con el número de inscripción 875 celebrado
entre: ([COMPAÑIA TRIDISANTANA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en
cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0007351] de
fecha [Veintiseis de Noviembre de Dos Mil Doce].

E. Valenzuela Troya
Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0002696

Guayaquil, 29 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIDISANTANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

MMD/evm